



PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

La Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 10097 establece un pronunciamiento que responde a dos consultas sobre la contradicción normativa en el pago de la remuneración de los primeros tres días de incapacidad por enfermedad no profesional y la obligación del empleador de cubrir la diferencia del subsidio monetario a partir del cuarto día.

¿Cuáles son los puntos importantes?

CONSULTA.-

1. ¿Qué norma debe aplicarse al existir contradicciones entre el art. 54 del Código del Trabajo, el art. 106 de la Ley de Seguridad Social y el art. 16 de su Reglamento, respecto al porcentaje de remuneración que debe pagarse (50% o 100%)?
2. Por cuanto no existe una disposición legal que establezca si el empleador debe cubrir la diferencia del subsidio por enfermedad común a partir del cuarto día, ¿el trabajador solo debe recibir el monto del subsidio sin complemento del empleador?

Pronunciamiento.-

- Pago de los primeros tres días de incapacidad (Primera consulta):

Según el artículo 54 del Código del Trabajo, el artículo 16 del Reglamento General sobre Prestación de Subsidios en Dinero por Enfermedad en Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, y el instructivo del Ministerio de Finanzas, el empleador debe pagar el 100% de la remuneración durante los primeros tres días de incapacidad por enfermedad no profesional, esto aplica únicamente si el trabajador ha causado derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud.

- Pago de la diferencia del subsidio a partir del cuarto día (Segunda consulta):

- Según el artículo 18 del Reglamento General sobre Prestación de Subsidio en Dinero por Enfermedad en Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, a partir del cuarto día, el trabajador recibe un subsidio del 75% o 66% de su remuneración, dependiendo del caso.
- El empleador no está obligado a cubrir la diferencia entre la remuneración total del trabajador y el subsidio.

- La Procuraduría General del Estado no puede pronunciarse sobre la obligación del empleador de pagar la diferencia, ya que hacerlo implicaría suplir vacíos normativos, lo cual excede su competencia.
- Las instituciones del Estado deberán analizar y verificar la aplicación de estas disposiciones.

La Procuraduría General del Estado establece que el empleador debe pagar el 100% del sueldo en los primeros tres días de enfermedad común si el trabajador tiene derecho al Seguro de Salud. Desde el cuarto día, el trabajador recibe un subsidio del IESS (75% o 66%), y el empleador no está obligado a cubrir la diferencia.